

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depósitos-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                        |
|--|------------------------|
| MADRID.....  | Por un mes... Ptas. 5  |
| PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 20 |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses..... 30 |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose de ningún modo el pago por adelantado, ni el pago de los sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar su atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de Málaga á Alora, comprendida en la ley de 25 de Julio de 1892, se ensanchará hasta la latitud de las de segundo orden en la parte correspondiente al término municipal de Málaga, con arreglo al proyecto que formen los Ingenieros del Gobierno, y se apruebe y ejecute conforme á las prescripciones de dicha ley, y siendo de cuenta del Estado el exceso de gasto que produzca el ensanche.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Criptana, provincia de Ciudad Real, y pasando por los Arenales de la Moscarda, enlace con la proyectada de Bonillo á Madridejos, en el sitio más conveniente para facilitar el tráfico entre aquella villa y la de Tomelloso.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la carretera general de Madrid á la Junquera, en Badalona, y pasando por los pueblos de Tiana y San Fausto de Capcentellas, termine en Mollet, á empalmar con la carretera de Barcelona á Vich y Puigcerdá.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de segundo orden la carretera de tercero, ya construída, de Puerto-Lápiche y Herencia á la ciudad de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, y con tal carácter figurará en el plan general de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carre-

teras del Estado una de tercer orden en la provincia de Barcelona que, partiendo de la ya construída de Vich á Gironella, en el sitio llamado Casamiguela, y pasando por el pueblo de Oristá, termine en el de San Feliu de Saserra, empalmando con la otra del Estado de Sabadell á Prast de Eusanés.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Peraltilla, en la general de Huesca á Monzón, termine en el pueblo de Barbuñales.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Sahagún á las Arriendas, en el cabecero izquierdo del puente de Entre Oteros (vulgo Torteros), vaya por Burón á unirse en el puerto de Tarna con la de León al Campo de Caso.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluidas en el plan general de carreteras de tercer orden del Estado las siguientes en la provincia de Sevilla: una que, partiendo de Puebla de Cazalla y pasando por la estación férrea de Ojuelos, termine en Lentejuela, y otra que, partiendo de Pruna y pasando por Algamitas, empalme en la carretera de Ecija á Olvera.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Fuente el Fresno (Ciudad Real) y pasando por los cortijos de la Fuente, termine en la de Toledo á Piedrabuena, lo más cerca posible de la Boca de la Torre.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrubia de los Ojos y pasando por el Turón, termine en la de Puerto Lápiche á Ciudad Real.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Argamasilla de Alba, sea prolongación de la de este punto á Pedro Muñoz, y pasando por Villarta de San Juan, termine en Arenas de San Juan.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Málaga que, arrancando de la carretera de la de Antequera á Archidona á Campillos, en la proximidad del Puerto de Mataliebres, continúe por la realenga de Esparteros, y cruzando y utilizando parte de la carretera de Antequera á la estación de Fuente Piedra, termine en el pueblo de la Alameda, con un ramal desde Los Carvajales á la estación de Fuente Piedra.

Art. 2.º Se incluye también en el referido plan general otra carretera de segundo orden que, partiendo de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, termine en la de Antequera á la estación de Fuente Piedra, cruzando la de Antequera á Archidona por junto á su primer casilla de peones, y la de Cuesta del Espino á Málaga, en la inmediación del Puente de Lucena, sobre el río Guadalhorce, en la Vega de Antequera.

Art. 3.º Se incluye también en el mismo plan otra carretera de tercer orden que, partiendo de la de Málaga á Almería en el sitio de Torreladeada y pasando por Algarrobo y Cómpea, termine en Canillas Albaya.

Art. 4.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.º de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid y Alcalá por promoción de D. José María Caparrós, Presbítero, al Doctor D. Bernardo Barbajero y García, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 8.º y 9.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Bernardo Barbajero y García.*

Previos los estudios de Latínidad y Humanidades, cursó y probó en el Seminario conciliar de León cuatro años de Teología y tres de Filosofía.

En 3 de Junio de 1867, y á título de patrimonio, recibió el Sagrado orden del Presbiterado.

En 18 de Junio de 1868 recibió el grado de Bachiller en Artes en el Instituto de León.

En 17 de Junio de 1871 recibió en la Universidad Central el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico, y el de Doctor en la misma Facultad.

Desde 1867 ha ejercido el cargo de Capellán en la parroquia de Santiago de Madrid hasta 1871, y durante diez años el de Teniente de Sacramentos de la misma parroquia.

En 26 de Enero de 1882 fué nombrado Predicador de S. M.

Por Real decreto de 9 de Noviembre de 1885 fué nombrado Canónigo de Madrid, y posesionándose en 25 del mismo mes, continúa en la actualidad ejerciendo el expresado cargo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Capellanía de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Francisco Gómez Garrido, al Presbítero D. Benito Casermeiro, Cura párroco, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Benito Casermeiro y Auriolés.*

En el Seminario Central de Granada cursó y probó siete años de Sagrada Teología y dos años de Derecho canónico.

En Septiembre de 1883 obtuvo los grados de Bachiller y Licenciado en la expresada Facultad de Teología, con la calificación de *Nemine discrepante*, y en 1889 el de Doctor, con la misma calificación.

En 1894 obtuvo igualmente los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Derecho canónico, así como en 1890 practicó los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo en la Universidad de Granada, obteniendo la nota de Sobresaliente.

Desde el año 1883 al 94 desempeñó en el referido Seminario Central de Granada varias cátedras.

Ha tomado parte en las oposiciones á las Canonías vacantes en la Colegiata del Sacro Monte desde Junio de 1886 á Julio del 92, habiéndole sido aprobados los ejercicios por unanimidad.

En Mayo de 1889 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Santa Escolástica de Granada, y en Junio de 1893 se le confirió el Economato de dicha parroquia, cargo que en la actualidad desempeña.

En 1894 fué nombrado Teniente fiscal del Tribunal Eclesiástico de Granada, que actualmente desempeña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel por traslación de D. Pedro Garriga, al Presbítero Licenciado D. Francisco Lucena y Orellana, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 8.º y 9.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Lucena y Orellana.*

Como alumno del Seminario del Sacro Monte de Granada cursó y probó cuatro años de Teología, últimos de la Facultad.

En Junio de 1876 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1878 fué nombrado Teniente Coadjutor de Ventas de Huelma, y en Julio de 1882 con igual cargo en la parroquia de Colomera.

En Marzo de 1883 fué nombrado Capellán del Hospicio provincial de Granada, y en Noviembre del mismo año Capellán de la Granja Modelo.

En Agosto de 1885 fué nombrado Capellán interino de la Beneficencia en Madrid, y en 1887 Capellán del Hospicio de San Fernando.

En 1888 obtuvo la Capellanía del Asilo de las Mercedes.

En 1890, por Real decreto de 24 de Noviembre, fué nombrado Canónigo de la Catedral de Teruel, cargo que desempeña en la actualidad, del que se posesionó en 16 de Enero de 1891.

En 18 de Junio de 1896 recibió en el Seminario Central de Valencia el grado de Licenciado en la Facultad de Sagrada Teología.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia por promoción de D. Salvador Castellote, al Presbítero D. Joaquín Navarro y Tarazona, Canónigo de Segorbe, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Joaquín Navarro y Tarazona.*

En los cursos de 1880 al 88 cursó y probó en el Seminario de Segorbe dos años de Latín, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Derecho canónico, obteniendo una beca en el mismo Seminario, por oposición.

En Diciembre de 1882 fué nombrado Secretario de la Congregación de Seminaristas distinguidos.

En Septiembre de 1883 obtuvo, mediante oposición, el cargo de Catedrático de número de segundo de Latín en el mismo Seminario.

En 27 y 30 de Septiembre de 1891 recibió en el Central de Valencia los grados de Licenciado y Doctor en Teología, con la censura de *nemine discrepante*.

En 1883 ascendió al Presbiterado.

En 1884 fué nombrado Catedrático de Retórica y Poética, Historia Universal y de España en el Seminario de Segorbe, desempeñando en el mismo curso la de Física y Química.

En Octubre del 86 fué nombrado Presidente de Seminaristas internos.

Y en 1888 Catedrático de ascenso por antigüedad.

Por resolución de 14 de Mayo del 89 fué nombrado Beneficiado de la Metropolitana de Zaragoza, posesionándose en 27 de Junio siguiente.

Por Real decreto de 9 de Mayo de 1892 fué promovido á una Canongía vacante en la Catedral de Segorbe, cargo del que se posesionó en 23 del mismo mes, y en la actualidad desempeña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia por defunción de D. Francisco Sergio López y del electo D. Román Ancores, al Presbítero D. León García y Revuelto, Canónigo de Solsona, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. León García y Revuelto.*

En los años de 1852 al 1855 cursó y probó en el Seminario de Burgo de Osma tres cursos de Humanidades.

En los académicos de 1856 al 58, cursó y probó el segundo y tercero de Filosofía.

Desde 1858 al 1861 cursó y probó en dicho Seminario tres años de Sagrada Teología, y en el conciliar de Sevilla los otros tres años de dicha Facultad en los académicos de 1862 al 65.

En 1860 recibió, á título de patrimonio, el Sagrado orden del Subdiaconado, y el de Presbiterado en Abril de 1862.

Ha servido la Coadjutoría de Pedrajen y su anejo Olezueros y el Económato de Sotillo del Rincón y la Aldehuela, ambas parroquias de la diócesis de Osma.

En 1876 fué nombrado, previo concurso, Párroco de Alcolea del Pinar, curato de primer ascenso de la diócesis de Sigüenza, posesionándose en 28 de Marzo de 1878.

En 9 de Abril de 1878 fué nombrado por la Corona para el Beneficio que actualmente desempeña en la Catedral de Badajoz, cargo de que se posesionó en 8 de Mayo del mismo año.

En 22 de Enero de 1886 fué nombrado Capellán Rector de los Asilos de Beneficencia de dicha ciudad de Badajoz, cesando en 7 de Abril del corriente año.

Por Real decreto de 9 de Agosto de 1894 fué promovido á Canónigo de Solsona, de cuyo cargo se posesionó en 15 de Septiembre siguiente, que desempeña actualmente.

De conformidad con lo dispuesto en la Bula *Inter plurima* y Real decreto concordado de 20 de Febrero de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía magistral, vacante en el Cabildo regular de la Santa Iglesia Colegial de San Isidoro de León por promoción de D. Alejandro Rodríguez Meana, al Presbítero Doctor D. Sa-

biniano Rodríguez Velasco, Párroco de San Juan del Mercado de Valderas, único propuesto por el Prelado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, por promoción de D. Antonio Piña, al Presbítero Doctor D. Maximiano Angel y Muñiz, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Maximiano Angel y Muñiz.*

Previos los estudios de segunda enseñanza recibió el grado de Bachiller en el Instituto de Jaén en Octubre de 1874.

Dal 74 al 81 cursó y probó en los Seminarios de aquella ciudad y de Baeza siete años de Teología.

En 1879 recibió el grado de Bachiller en la antedicha Facultad, y en 1882 los de Licenciado y Doctor, habiendo merecido en todos la calificación de *nemine discrepante*.

En Junio de 1881 se le confirió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En Febrero de 1882 fué nombrado Comisario de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem.

En Diciembre de 1881 se le nombró Capellán del convento de religiosas de Santa Clara de Alcantara, cuyo cargo desempeñó en Noviembre del 95.

Durante siete años ha sido Cura párroco castrense.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### RAALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley exceptuando de todo impuesto á los títulos de las distintas órdenes de cruces, así civiles como militares, que se concedan por mérito de guerra á los individuos del Ejército y de la Armada que no lleven anexa ninguna clase de pensión.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### A LAS CORTES

La manera de recompensar en forma ostensible y satisfactoria los extraordinarios servicios que lleguen á prestar los individuos del Ejército y de la Armada, especialmente aquellos que se realizan sobre el campo de batalla, ha sido siempre objeto de preferente atención para el Gobierno de S. M.

Así se explican las sucesivas modificaciones introducidas en el sistema general de recompensas, que ha venido con el transcurso del tiempo y adaptándose á las exigencias de la organización de los ejércitos modernos, á establecer la debida separación entre las que pueden obtenerse por trabajos científicos ó servicios especiales en tiempo de paz, y las que deben considerarse como justo premio á las fatigas y peligros que ocasiona el estado de guerra, quedando graduada la recompensa en uno y otro caso al mérito contraído.

De este modo, la simple enunciación de la gracia concedida indica la importancia del trabajo realizado por el Oficial, ó la pericia, el valor y hasta el heroísmo demostrado en los diversos accidentes del combate.

Es indudable que el vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra al señalar el premio más ó menos ventajoso á que se haga acreedor el militar en razón del peligro arrostrado, las penalidades sufridas ó los actos de arrojo realizados y que se determinan por ascensos y cruces de distintas órdenes, algunos de ellos sin pensión, no trató de perjudicar los intereses de aquellos que exponen su vida y el porvenir de sus familias en defensa de la patria, antes al contrario, se inspiró en el laudable propósito de sostener vivo y constante el sentimiento de sus sagrados deberes y el entusiasmo por el servicio de las armas.

No resulta, por lo tanto, justo ni equitativo que el Oficial que á tanta costa obtiene una de esas condecoraciones siempre honrosas, pero sin ventaja alguna pecuniaria, se vea precisado para poder ostentarla sobre su pecho á satisfacer el importe que establece en sus artículos 74, 75 y 76 la ley del Título del Estado de 15 de Septiembre de 1892, por la expedición del título correspondiente.

Nada, pues, más contrario al espíritu que informa dicho reglamento de recompensas, que el ocasionar gravamen, sea cualquiera su importancia, al que se consideró digno de ser favorecido por sus servicios, y es por lo tanto indiscutible que será acto de verdadera justicia exceptuar del pago del referido impuesto á los Oficiales del Ejército y de la Armada que obtengan por mérito de guerra condecoraciones que no lleven anexa el disfrute de pensión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 16 de Julio de 1896.—El Ministro de la Guerra,  
**MARCELO DE AZCÁRRAGA.**

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por mérito de guerra, precisamente, á los individuos del Ejército y de la Armada, quedan exentos de todo impuesto siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Madrid 16 de Julio de 1896.—El Ministro de la Guerra,  
**MARCELO DE AZCÁRRAGA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo abono de tiempo por razón de estudios á los Capellanes castrenses que hayan ingresado ó ingresen en el Cuerpo por oposición.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### Á LAS CORTES

El Cuerpo eclesiástico del Ejército venía disfrutando de antiguo, como otros Cuerpos auxiliares, los beneficios de abono de tiempo por razón de estudios, los cuales habían sido otorgados por la ley de 20 de Marzo de 1860, hasta que fueron suprimidos con carácter general por el art. 11 de la ley de presupuestos de 1865 66.

Posteriormente se han ido restablecido esos derechos, así en lo civil como en lo militar, por diferentes disposiciones legislativas, y últimamente se hizo para los Cuerpos de Sanidad y Jurídico militar, según el art. 23 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Con estos antecedentes, y considerando que la justicia y la equidad aconsejan el devolver á los Capellanes castrenses los beneficios que como los demás citados disfrutaron, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 16 de Julio de 1896.—El Ministro de la Guerra,  
**MARCELO DE AZCÁRRAGA.**

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. A los Capellanes castrenses ingresados por oposición, y que hoy sirven en el Cuerpo eclesiástico del Ejército, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el sólo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fueren Licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico.

Madrid 16 de Julio de 1896.—El Ministro de la Guerra,  
**MARCELO DE AZCÁRRAGA.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 25 de Agosto último tuvo por objeto regularizar la concesión de pensiones á los alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación y de la Escuela Central de Artes y Oficios que no pudiendo costearse la enseñanza fueran acreedores por su aplicación y mérito al auxilio del Estado; pero el plausible propósito con que se dictó tropieza en la práctica con el inconveniente de hacer sufrir á los que acaban de acreditar su suficiencia en la respectiva Escuela, un nuevo examen ante un Tribunal quizás menos competente.

Para evitar esta dificultad, y sin desvirtuar en nada dicha Soberana disposición, cuyos preceptos seguirán rigiendo en lo esencial, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1896.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M.,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dan por terminadas en 30 de Junio último todas las pensiones concedidas á alumnos de uno ú otro sexo de la Escuela Nacional de Música y Declamación y de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Art. 2.º Los alumnos que aspiren á ser pensionados dirigirá n al Ministerio de Fomento la correspondiente solicitud en el mes de Julio. Las pensiones terminarán en 30 de Junio siguiente.

Art. 3.º No se otorgarán pensiones de esta índole sin que previamente acredite el interesado su falta de recursos para costearse la enseñanza, y su aptitud especial para empezar ó continuar los estudios.

La falta de recursos se acreditará por medio de certificaciones fehacientes expedidas por las Autoridades civiles ó eclesiásticas.

La aptitud se acreditará acompañando á la solicitud documento en que consten las calificaciones que hubiere obtenido el alumno en el establecimiento de enseñanza donde haya cursado los estudios preparatorios ó los especiales en su caso.

Art. 4.º El Ministro de Fomento designará una Comisión que califique los expedientes de los solicitantes y le proponga los que á juicio de la misma deben ser agraciados.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á las de este decreto, pero subsistirán las relativas á pensiones reglamentarias que se conceden por la Escuela Nacional de Música y Declamación y por la Escuela de Artes y Oficios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los individuos de tropa que regresan de Ultramar á consecuencia de enfermedades ó de inutilidad para el servicio, ocasionadas por penalidades de las campañas ó por heridas recibidas en ellas, sean atendidos desde su llegada á la Península, tanto para su sustento como para el transporte hasta sus hogares, evitando de este modo el que se vieran en la necesidad de recurrir á la caridad pública y aun quitándoles hasta el menor pretexto para ello, se han dictado por este departamento diferentes disposiciones, entre ellas la Real orden de 27 de Febrero del corriente año, inserta en el *Diario oficial* de este Ministerio, del que incluyo á V. E. un ejemplar, en la que se han recopilado cuantas prevenciones se refieren á la manera de socorrer á los mencionados individuos, según el concepto en que respectivamente hayan regresado. Mas como á pesar del solícito cuidado con que se ha tratado de evitar los abusos cometidos por los que dan el triste espectáculo de implorar de uniforme la caridad en la vía pública, son todavía repetidos los casos en que se explotan los sentimientos benéficos en la forma expresada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de corregir dichos abusos, ha tenido á bien resolver que me dirija á V. E. haciéndole presente la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas para evitar los indicados abusos, pudiendo ser, entre otras que V. E. estime convenientes, la de que por los agentes de su Autoridad sean conducidos á los Gobiernos ó Comandancias militares aquellos individuos que, con el carácter de inutilizados en campaña, recorran las calles solicitando limosna bajo el pretexto de no haber sido socorridos, para que, después de esclarecer las condiciones en que se encuentren, puedan las Autoridades correspondientes adoptar las medidas oportunas ó imponer los debidos correctivos si hubiere lugar á ello.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1896.

MANCELO DE AZCARRAGA

Sr. Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado eleva con fecha de Mayo último á este Ministerio la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: La Real orden de carácter general, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Julio de 1878, de conformidad con lo consultado por este alto Cuerpo en pleno, dispuso que los excedentes de cupo ó reclutas disponibles no proporcionan á sus hermanos la excepción del art. 76, núm. 11 de la ley de 30 de Enero de 1856 (núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), sin perjuicio de que ésta le sea aplicada cuando el referido recluta sea llamado al servicio activo.

Dispone el artículo citado: será exceptuado del servicio siempre que alegue su excepción en el tiempo y forma que la ley prescribe: 11. «El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar»; excepción que alcanza también al hijo de padre pobre.

Fúndase la referida soberana disposición:

1.º En que con arreglo á la ley de Quintas entonces vigente, los mozos excedentes de cupo, aunque formaban parte del Ejército permanente, no ingresaban en el servicio activo.

2.º Que la reserva propiamente dicha se componía de los soldados que por designación de la suerte habían ingresado en el servicio activo, y después de permanecer en él durante cuatro años, recibían licencia ilimitada.

3.º Que los excedentes de cupo, aunque reciben licencia ilimitada, no pertenecen á la reserva.

Y 4.º Que las obligaciones impuestas á éstos se reducen á tener asamblea anual, cuya duración total no puede exceder de seis semanas en cada dos años, y á solicitar pase para viajar dentro de la Península, con expresión del punto de su nueva residencia, que no se les podrá negar sino previa orden del Gobierno por atenciones de guerra.

El recluta disponible, como excedente de cupo, no sirve en el Ejército activo, circunstancia necesaria para que pudiera librar á su hermano; por más que aquel sea soldado, es evidente que no sirve personalmente en el Ejército activo, permaneciendo por el contrario en su casa mientras conserva la situación de excedente de cupo, y para pasar al Ejército activo era preciso fuera llamado por Real decreto, como disponía el artículo 68 del reglamento, donde después de haber servido cuatro años, le correspondía pasar á la reserva.

Esto no obstante, hay que atender sobre todo al propósito del núm. 11 del art. 76 de la citada ley de 1856, dictada en beneficio de los padres de los mozos, y no en el de éstos. Quiso dicho artículo evitar que se les privara del hijo que se pretendiera eximir si no les quedara otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar; pero si se exceptuara del servicio al mozo que tuviera otro hermano en clase de recluta disponible, resultaría que, yendo más allá de la voluntad del legislador, tendría el padre en su compañía, no uno, sino dos hijos, mientras no fuese llamado á las filas el excedente de cupo, estableciéndose, por lo tanto, un privilegio en perjuicio de tercero, y acaso también del Ejército.

Por lo expuesto, se consideró lo más justo que desde el momento en que un excedente de cupo fuese llamado al servicio activo, naciese la excepción, si la hubiera, á favor de su hermano, porque entonces se habrían llenado todas las circunstancias que la ley exigía para concederla.

Publicada la ley de 11 de Julio de 1895 sin que se subsanara la deficiencia que motivó la Real orden de 16 de Julio de 1878, surge la duda de si hay que considerarla derogada, ó si, por el contrario, como esta Sección entiende, continúa subsistente, ya que existen en la actualidad las mismas causas que determinaron en el año 78 la publicación de la Real orden á que esta consulta se refiere. Pero como tanto por el transcurso del tiempo como por no haberse llamado desde la publicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército los excedentes de cupo para prestar el servicio que determina el art. 149, debido á la forma en que se hace por el Ministerio de la Guerra el cálculo del cupo que á cada zona corresponde, en el que se tienen en cuenta las bajas naturales que en cada año puedan producirse; cuanto porque la citada Real orden, dictada con motivo de un caso particular, no tuvo en

cuenta las demás excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 69 de la ley vigente de Quintas, convendría, de estimarlo V. E. procedente, dictar una resolución de carácter general, ampliando la de 16 de Julio del 78, y fijando las reglas á que habrían de atenerse para su concesión las Corporaciones llamadas á entender en la resolución de estos expedientes.

Es evidente, á juicio de esta Sección, que siendo el mismo caso el del núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de Quintas, que el del núm. 11 del art. 76 de la del año 1856, las razones que motivaron se aplicara la excepción cuando el recluta disponible fuese llamado al servicio activo, existen hoy para que se conceda al excedente de cupo que es incorporado á filas, máxime si se tiene en cuenta que, con arreglo al art. 150 de la ley, estos reclutas, cuando circunstancias extraordinarias hagan indispensable un aumento imprevisto en la fuerza permanente del Ejército, cubrirán las bajas ó completarán las fuerzas del Ejército activo después de llamados á las filas los soldados de la reserva activa, á los que por Real orden circular de 25 de Octubre último se les ha otorgado reproduzcan á favor de sus hermanos la excepción del servicio militar activo que anteriormente tuvieren concedida; y que por el Ministerio de la Guerra se han fijado plazos para que los excedentes de cupo pudieran redimir á metálico el servicio activo de las armas.

Dadas las razones de equidad que han motivado estas dos resoluciones, parece justo que á la vez se amplíen á aquellos mozos que al ser incorporados al Ejército activo dejen sumidos en la miseria á sus ascendentes ó colaterales, contra lo que fué la voluntad del legislador; resultando esto tanto más injusto, cuanto que por la circunstancia de haber quedado dichos mozos exceptuados por su suerte del servicio activo, no produjeron excepción á favor de sus hermanos, que éstos pudieran alegar á su debido tiempo, cabiendo, por lo tanto, considerarlos comprendidos en el art. 86 de la vigente ley de Quintas, ya que la causa que motiva la excepción es la del llamamiento á las filas del excedente de cupo, circunstancia independiente en absoluto de la voluntad del interesado, y de la que éste no pudo tener conocimiento á su debido tiempo. Pero siendo de índole análoga las excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 69 que la de que se acaba de hacer mérito, ya que, según la regla 1.ª del art. 70 de la precitada ley, «se considerará un mozo hijo ó hermano único, aunque tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallasen comprendidos, entre otros casos, en el de ser soldados que en los Cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte», procede que de concederse la excepción á los que se hallen comprendidos en el núm. 10 se amplíe, por las mismas razones, á los incluidos en los demás casos antes enumerados.

Concedidas por la ley estas excepciones en beneficio de los ascendentes y colaterales del mozo, y no en el de éste á aquéllos, es indiferente que sea uno ú otro el hijo ó el hermano que haya de exceptuarse del servicio activo, con tal de que el que se exima se halle en condiciones de poder atender á su subsistencia con su trabajo, por lo que al Estado, que es al que interesa que el mozo que se libre sea el que menos perjuicios irroge al Ejército, es el llamado á determinar cuál de los reclutas debe eximirse, y siendo el excedente de cupo el que irroga menos perjuicios, tanto porque no habiendo recibido la instrucción militar no está en aptitud de prestar servicio inmediato, cuanto porque no habiendo ingresado en filas, ni ha recibido prenda alguna del equipo ni origina gastos de viajes que correspondan sufragar al Tesoro público, es el que, por lo tanto, debe quedar exceptuado del servicio activo en los Cuerpos armados.

Para terminar, esta Sección se cree en el deber de manifestar á V. E. que, de accederse á lo que en esta consulta se propone, procedería conceder un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que han sido incorporados á las filas pudieran alegar las excepciones de que se creyeran asistidos, á fin de evitar se produjeran privilegios y desigualdades, que siempre deben evitarse, y con mayor motivo tratándose de un servicio tan penoso por su índole como el presente.

Por todo lo expuesto, la Sección entiende, que de estimarlo V. E. procedente, convendría dictar una Real orden de carácter general, disponiendo:

1.º Que los mozos excedentes de cupo que tengan otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército activo, se les concederán los beneficios á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si una vez llamados al servicio activo justifican que de haberles correspondido servir en el Ejército

cito activo reunían en la época de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo en que á su otro hermano le correspondió servir por su suerte, las circunstancias necesarias para gozar de la excepción.

El recurso alegando la excepción deberá interponerse ante la Comisión provincial correspondiente, dentro del término improrrogable de los diez días siguientes al de haber llegado á noticia del mozo excedente de cupo la orden de incorporación á filas.

Pasado dicho plazo, las Comisiones provinciales no admitirán ninguna instancia.

2.º Que de acuerdo V. E. con el Ministro de la Guerra, fije un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que por virtud de los últimos llamamientos se encuentran sirviendo en el Ejército activo, pueden alegar las excepciones de que se crean asistidos, debiendo observarse para su concesión cuanto se dispone en la conclusión anterior.

Y 3.º Que á más de insertarse esta resolución en la GACETA y demás periódicos oficiales, se comunique por los Gobernadores civiles á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos, ordenando á estos últimos que por bandos, pregones ó en la forma acostumbrada en cada

localidad, publiquen esta disposición á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados».

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. á fin de que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE TRANSPORTES Y ASUNTOS GENERALES DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO PRÓXIMOS PASADOS.

9 Mayo 1896. Real orden al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial, con la bonificación correspondiente, á Doña Francisca Sepulcre, madre de D. Pedro Villar, Magistrado de la Audiencia de Manila.

2 Junio id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial, con la bonificación correspondiente, á Doña María de la Concepción Iglesia y Burgos, esposa de D. Luis María Regife, Promotor fiscal del Juzgado de Camarines Sur.

10 id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial, con la bonificación correspondiente, á Doña María, Doña Ana y Doña Adela Polo, hijas de D. Eduardo Polo, Oficial tercero de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

18 id. Idem al Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, manifestando que por el Ministerio de la Gobernación debe abonarse á dicha Compañía las 80 pesetas un céntimo que reclama por el transporte de varios deportados cubanos que fueron de tránsito por la Península, según dispone el apartado 8.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1895.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas aprobando el reintegro de pasaje á favor de D. Blas Gratal en concepto de gastos á formalizar.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª

Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro, durante el ejercicio de 1895-96, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

| DIÓCESIS            | FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVA | NOMBRE DEL COMISARIO   | CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO                                 | Pesetas.  |
|---------------------|-------------------------------|--|---|-----------|
| Albarracín.....     | 16 Marzo 1896.....            | D. Telesforo Jiménez.....  | Entrega D. Joaquín Navarro.....                                 | 15        |
| Alcántara.....      | 4 Noviembre 1895.....         | Bruno Diaz Rosado.....   | Idem D. Antonio Claver.....                                     | 12        |
| Almería.....        | 5 Junio 1896.....             | Antonio Nieto.....   | Idem D. Jerónimo Maza.....                                      | 11        |
| Astorga.....        | 27 Junio 1896.....            | Joaquín García.....  | Idem el Comisario á la mano.....                                | 190       |
| Avila.....          | 25 Ener. 1896.....            | Raimundo Pérez Gil.....  | Idem id. id.....  | 37 50     |
| Bajañoz.....        | 24 Enero 1896.....            | José Henares.....  | Letra c/ al Banco de España.....                                | 146'45    |
| Barcelona.....      | 22 Junio 1896.....            | Tomás Sánchez.....   | Cheque c/ idem id.....  | 120       |
| Burgos.....         | 6 Abril 1896.....             | Gerardo Villota.....   | Letra c/ idem id.....   | 483 50    |
| Cádiz.....          | 22 Noviembre 1895.....        | Félix Soto.....  | Idem id. id.....  | 378'63    |
| Calahorra.....      | 13 Febrero 1896.....          | Juan Francisco Ruiz de la Cámara.....                            | Idem c/ Viuda de Moreno.....                                    | 113 27    |
| Canarias.....       | 22 Junio 1896.....            | Bernardo Cabrera.....  | Entrega D. Rafael Montero.....                                  | 625       |
| Cartagena.....      | 31 Enero 1896.....            | Rafael Alguacil.....   | Letra c/ al Banco de España.....                                | 291'03    |
| Ceuta.....          | 20 Abril 1896.....            | Antonio de los Reyes.....  | Idem id. id.....  | 470       |
| Ciudad Real.....    | 8 Enero 1896.....             | Eloy Fernández.....  | Libranza del Giro mutuo.....                                    | 5'60      |
| Ciudad Rodrigo..... | 17 Junio 1896.....            | José González Sistiaga.....                                      | Letra c/ G. Rolland.....  | 75        |
| Córdoba.....        | 9 Ma zo 1896.....             | Pedro Moreno.....  | Entrega D. Alejo Hernández.....                                 | 76        |
| Coria.....          | 6 Junio 1896.....             | Juan Centeno.....  | Idem el Sr. Marqués de Casa-Castillo.....                       | 445'85    |
| Granada.....        | 8 Abril 1896.....             | Marcelino Toledo.....  | Libranza del Giro mutuo.....                                    | 9         |
| Habana.....         | 23 Febrero 1896.....          | Francisco Clarós.....  | Letra c/ D. Luis Roy.....                                       | 800       |
| Huesca.....         | 30 Junio 1896.....            | Pablo Hidalgo.....   | Entrega «Canduela y Compañía».....                              | 8.794'95  |
| Ibiza.....          | 9 Junio 1896.....             | Juan Torres.....   | Remesa en metálico.....   | 225       |
| Jaca.....           | 18 Junio 1896.....            | Lucas García.....  | Idem id.....  | 20        |
| León.....           | 8 Mayo 1896.....              | Juan de la Cruz Salazar.....                                     | Idem id.....  | 250       |
| Lérida.....         | 27 Junio 1896.....            | Crescencio Estorzado.....  | Letra c/ al Banco de España.....                                | 1.089'75  |
| Lugo.....           | 17 Marzo 1896.....            | Tomás Suárez.....  | Libranza del Giro mutuo.....                                    | 20        |
|                     | 4 Octubre 1895.....           |  | Idem id. id.....  | 21        |
| Madrid.....         | 8 Enero 1896.....             | Valentín Callejo, Guardaalmacén de Santuarios de esta Corte..... | Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre del 95..... | 292 44    |
|                     | 8 Abril 1896.....             |  | Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre idem.....               | 284       |
|                     | 30 Junio 1896.....            |  | Idem por Enero, Febrero y Marzo del 96.....                     | 403 05    |
|                     | 17 Abril 1896.....            | R. M. Superiora de las Salesas.....                              | Idem por Abril, Mayo y Junio idem.....                          | 502 35    |
| Mallorca.....       | 30 Junio 1896.....            | D. Matías Campany.....   | Entrega como limosna.....                                       | 25        |
| Manila.....         | 26 Febrero 1896.....          | Bernabé del Rosario.....   | Letra c/ D. Carlos Herraiz.....                                 | 472'06    |
| Menorca.....        | 20 Marzo 1896.....            | Lino Singla.....   | Idem c/ Crédit Lyonnais.....                                    | 2.697'60  |
| Mondoñedo.....      | 20 Marzo 1896.....            | Jesús Carrera.....   | Idem c/ E. Sainz é Hijos.....                                   | 612'79    |
| Orense.....         | 10 Junio 1896.....            | Salvador Martínez.....   | Libranza del Giro mutuo.....                                    | 370       |
| Orihuela.....       | 16 Abril 1896.....            | Bartolomé Martínez.....  | Idem id. id.....  | 23        |
| Oviedo.....         | 20 Enero 1896.....            | Antonio Sánchez Otero.....                                       | Letra c/ Unión Bank.....  | 851'16    |
| Palencia.....       | 23 Mayo 1896.....             | Juan Antonio Castillón.....                                      | Idem c/ al Banco de España.....                                 | 1.000     |
| Pamplona.....       | 10 Junio 1896.....            | Juan Cortijo.....  | Remesas en metálico.....  | 500       |
| Puerto Rico.....    | 7 Enero 1896.....             | Miguel Herrero.....  | Letra c/ D. Luis Roy.....                                       | 53'25     |
| Salamanca.....      | 5 Marzo 1896.....             | Juan Antonio Vicente B. jo.....                                  | Idem c/ al Banco de España.....                                 | 3.543 40  |
| Santander.....      | 20 Enero 1896.....            | Wenceslao Escalzo.....   | Idem c/ E. Sainz é Hijos.....                                   | 172'40    |
| Santiago.....       | 10 Junio 1896.....            | Ricardo Rodríguez.....   | Entrega á la mano el Comisario.....                             | 523'16    |
| Segorbe.....        | 13 Enero 1896.....            | Gregorio Peñalva.....  | Letra c/ al Banco de España.....                                | 100       |
| Segovia.....        | 22 Mayo 1896.....             | Salvador Guadilla.....   | Idem c/ al Crédit Lyonnais.....                                 | 209'25    |
| Sevilla.....        | 27 Junio 1896.....            | José María Vidal.....  | Libranza del Giro mutuo.....                                    | 31        |
| Sigüenza.....       | 30 Diciembre 1895.....        | Juan Pastor.....   | Entrega D. Ricardo Torres.....                                  | 50        |
| Tarazona.....       | 27 Enero 1896.....            | Joaquín Carrión.....   | Idem D. José Rejos.....   | 786       |
| Tenerife.....       | 8 Enero 1896.....             | Vicente González.....  | Libranza de Giro mutuo.....                                     | 15        |
| Teruel.....         | 20 Enero 1896.....            | Francisco Cerezo.....  | Idem id. id.....  | 25        |
| Toledo.....         | 20 Febrero 1896.....          | Salvador Valdepeñas.....   | Idem id. id.....  | 171'54    |
| Tortosa.....        | 19 Junio 1896.....            | José Aguiló.....   | Entrega á la mano el Comisario.....                             | 121'60    |
| Urgel.....          | 8 Febrero 1896.....           | Vicente Porta.....   | Letra c/ al Banco de España.....                                | 1.324'84  |
| Valencia.....       | 6 Abril 1896.....             | Salvador Montesinos.....   | Libranza de Giro mutuo.....                                     | 147       |
| Valladolid.....     | 9 Enero 1896.....             | Francisco Herrero.....   | Letra c/ P. Alfaro y Compañía.....                              | 90        |
| Vich.....           | 11 Julio 1895.....            | Ramón Folcra.....  | Idem c/ al Banco de España.....                                 | 5.300     |
| Vitoria.....        | 9 Mayo 1896.....              | Andrés González de Suro.....                                     | Idem c/ á D. Alejandro Bacqué.....                              | 490       |
| Zaragoza.....       | 8 Enero 1896.....             | Hermenegildo Gaspar.....   | Idem id. id.....  | 80        |
|                     | 10 Junio 1896.....            |  | Idem c/ al Banco de España.....                                 | 2.977'54  |
|                     |                               |  | Libranza del Giro mutuo.....                                    | 30        |
|                     |                               |  | TOTAL QUE SE REMITE.....  | 38.959'01 |

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Cuenca, Jaén, Málaga, Osma, Santiago de Cuba, Tarragona y Zamora. Han justificado la no remisión de la cuenta las de Barbastro, Guadix, Plasencia y Táy. Y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Gerona y Tudela.

Importa la presente relación las figuradas treinta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas y un céntimo, salvo error.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Intersventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Motril, Alicante, Valdepeñas, Barbastro, Villalón, Puente Caldelas y San Martín de Valdeiglesias.

## REGISTRO DE MOTRIL

D. Antonio Sánchez.  
Juan Herrero Poveda.  
Vicente Pallarés.  
José Llovet Ramírez.  
Mannel Castro.  
Rafael Ramos.  
Ricardo Molinero.  
Cleto Santiago Sánchez.  
Amador Góngora Aguilar.  
José Antonio Quintanilla Polo.  
Luis Navarro Ramírez.  
Agustín Jiménez Frutos.  
Carlos Rangel Ortiz.  
José Figueiras Montero.  
Mariano Tuxó Martín.  
Mannel Martínez Azcoytia.  
Enrique Guardiola.  
Ignacio Martín Belaustegui.

## REGISTRO DE ALICANTE

D. Diego Pazos García.  
Gregorio Cenarro.  
Antonio Trigueros.  
Juan Herrero Poveda.  
Carlos Oriozola.  
José Lozano.  
Ramón Hormaeche.  
Vicente Pallarés.  
José Llovet Ramírez.  
Rafael Ramos.  
Rafael Vicente Igual.  
Claudio Boet Bros.  
Emilio Pozuelo Lara.  
Amador Góngora.  
Vicente Fuenmayor.  
José Antonio Quintanilla Polo.  
Luis Navarro Ramírez.  
Ricardo Pardo y Pardo.  
Francisco Falero Fajardo.  
Francisco Ramallo Gallardo.  
José Massa Sanguinetti.  
Mariano Tuxó Martín.  
Manuel Rico Pimentel.  
Mannel Martínez Azcoytia.  
Baltasar Meoro Gómez.  
Ignacio Martín Belaustegui.  
Antonio Ginés Gil.  
Emilio Castelló Calvo.  
Francisco Calvo Rodríguez.  
Alfredo González Pet.  
Miguel Osset Rovira.

## REGISTRO DE VALDEPEÑAS

D. Antonio Sánchez.  
Luis de Sola.  
Agustín Ramos Pozo.  
Faustino Ruiz Valle.  
Antonio Trigueros Ruiz.  
Luis Salazar Vargas.  
Juan Herrero Poveda.  
Jesús María Casas.  
Eduardo Sobrino.  
Andrés Navarro.  
Vicente Pallarés Sanchiz.  
Rafael Fernández Cerro.  
Leopoldo Palacios.  
Manuel Castro.  
José Vázquez Fabiá.  
José María Ortí Peralta.  
Luis Antonio Angulo.  
Amador Góngora Aguilar.  
Blas López Mazón.  
Jerónimo Escosura.  
José Martínez Alvarez Ron.  
Andrés Benítez Porral.  
Jaime Satorras Maciá.  
Luis Navarro Ramírez.  
Francisco Falero Fajardo.  
Agustín Jiménez Frutos.  
José Colomer Picó.  
Angel Antonio Mata Estévez.  
Carlos Rangel Ortiz.  
José Lozano González.  
Leopoldo Puerta Peláez.  
Juan Pérez Romo.  
Manuel Rico Pimentel.  
Mannel Martínez Azcoytia.  
Ricardo Novillo Fertrell.  
Jenaro Cavestany.  
Bernardo Costilla González.

## REGISTRO DE BARBASTRO

D. Gregorio Cenarro Cubero.  
Luis Salazar Vargas.  
Juan Herrero Poveda.  
Jesús María Casas.  
Vicente Pallarés.  
Ricardo Molinero.  
José Vázquez Fabiá.  
Luis Antonio Angulo Garay.  
Augusto Hernández.  
Blas López Mazón.  
José Martínez Alvarez Ron.  
Jesús Ron y Varela.  
Andrés Benítez Porras.  
Luis Navarro Ramírez.  
Celestino Alvarez García.  
Francisco Falero Fajardo.  
Agustín Jiménez Frutos.  
Carlos Rangel Ortiz.  
José Sabater Becerra.  
Leopoldo Puerta Peláez.  
Mariano Tuxó Martín.  
Manuel Rico Pimentel.

D. Manuel Martínez Azcoytia.  
Enrique Guardiola.  
Ricardo Novillo Fertrell.  
Jenaro Cavestany.  
Antonio Roura Márquez.  
Bernardo Costilla González.

## REGISTRO DE VILLALÓN

D. Agustín Ramos Pozo.  
Luis Salazar Vargas.  
Juan Herrero Poveda.  
Jesús María Casas.  
Vicente Pallarés.  
Manuel Castro.  
Ricardo Molinero.  
José Vázquez Fabiá.  
Luis Antonio Angulo.  
Amador Góngora.  
Blas López Mazón.  
José Martínez Alvarez Ron.  
Jesús Ron y Varela.  
Andrés Benítez Porral.  
Luis Navarro Ramírez.  
Luis Ruiz Alonso.  
Agustín Jiménez Frutos.  
Cleto Santiago Sánchez.  
Carlos Rangel Ortiz.  
José Figueiras Montero.  
José Sabater Becerra.  
Manuel Martínez Azcoytia.  
Enrique Guardiola.  
Ricardo Novillo Fertrell.  
Jenaro Cavestany.  
Bernardo Costilla González.

## REGISTRO DE PUENTE CALDELAS

D. Bartolomé Flores.

## REGISTRO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Jenaro Cavestany.  
Bartolomé Flores.

Madrid 14 de Julio de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

## Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con destino al correccional de esa ciudad, con el sueldo anual de 2.250 pesetas, á D. Emilio Ruiz Saldaña.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1896.—El Director general, José M. de Eulate.—Al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta de Prisiones de Granada.

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Depósito Hidrográfico.

GRUPO 122. — 14 JULIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## MAR DE LAS ANTILLAS

## Isla de Curazao.

## NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE SANTA ANA

Núm. 871, 1896.—De Real orden fecha 4 de Julio de 1896 se comunica á este Centro Hidrográfico que el Comandante del transporte *Legaspi* participa que en el puerto de Santa Ana, el faro que situa la carta y el derrotero en el fuerte *Riff*, al Occidente de la boca, ó sea á la izquierda al entrar en el puerto, lo han cambiado hace poco tiempo al fuerte *Amsterdam*, que está en la punta oriental, ó sea entrando, á la derecha.

Los prácticos aguardan á los buques en la misma boca.

En un buque de vapor se puede, sin riesgo alguno, aproximarse hasta la boya fondeada cerca del fuerte *Amsterdam*; de noche se puede aguantar con la máquina parada ó con muy poco andar, á la vista de las luces de la población. La costa es limpia y puede atracarse á tiro de piedra. De noche está prohibido tomar el puerto.

Carta núm. 58 de la sección IX.

## Islas de la Salud ó del Diablo.

## NOTICIAS SOBRE DICHAS ISLAS

Núm. 872, 1896.—De Real orden fecha 4 de Julio de 1896 se comunica á este Centro Hidrográfico que el Comandante del transporte *Legaspi* participa ser erróneo casi todo lo que dice el *Derrotero de las Antillas* referente á estos islotes. Es cierto existen fondeaderos al Occidente del llamado islote del *Diablo*, el más septentrional de los tres, y que el fondeadero tiene abrigo de los vientos generales; siendo molesto por la mar tendida que allí recalca ordinariamente.

El mejor fondeadero está entre los islotes *Royale* y *Saint-Joseph*, y para tomarlos se deben seguir las instrucciones dadas por el Comandante del crucero *Colón* (Aviso núm. 17/252 de 1894). Casi siempre encontró más agua de la indicada en este Aviso. El islote *Saint-Joseph*, que debe irse costeano, es

limpio, y las pequeñas restingas de piedra que despiden sus puntas son perfectamente visibles. No existe ni puede existir calzada alguna, á pesar de lo que consigna el *Derrotero de las Antillas*, tomo II, que una los islotes con la tierra firme; aquellos están separados de la costa del río *Kouyon* por una extensión de mar bastante hondable y de 7 á 8 millas de extensión.

Los tres islotes de la Salud son de mayor altura que la costa firme inmediata á ella.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

## Islas de Aves.

## SITUACIÓN DE DICHAS ISLAS

Núm. 873, 1896.—De Real orden fecha 4 de Julio de 1896 se comunica á este Centro Hidrográfico que el Comandante del transporte *Legaspi* participa que considera la isla situada 5 ó 6 millas más al W. de lo que indican las cartas, y recomienda que si ha de cruzarse de noche se le dé un resguardo de lo menos 20 millas.

Carta núm. 58 de la sección IX.

## Haití.

## BAJO EN LA BAHÍA DE LOS CAYOS

(Notice to Mariners, núm. 22/447. Washington, 1896.)

Núm. 874, 1896.—El Capitán del vapor holandés *Prins Frederik Hendrik* participa que encontró en la bahía de los Cayos un bajo cubierto con 5.5 de agua, al S. 3º 30' E. de la batería de la *Tourterelle* y al S. 47º W. de la isla de la Compañía.

Situación aproximada: 18º 10' 40" N. por 67º 25' 50" W.

Carta núm. 223 de la sección IX.

## Estados Unidos de Colombia.

## REGLAMENTO DEL PUERTO DE COLÓN

(Avis aux Navigateurs, núm. 126/739. Paris, 1896.)

Núm. 875, 1896.—Según participa el Vicecónsul de Francia en Colón, la Compañía del *Panamá Rail Road* ha establecido para este puerto el siguiente reglamento, en vigor desde el 1.º de Junio de 1896:

1.º Todo buque que entre en el puerto de Colón, deberá pagar derechos de faros; y si atraca á algún muelle, derechos de muelle en proporción á su tonelaje, según una tarifa impresa.

2.º Ningún buque podrá amarrarse á las boyas de afuera, pues están destinadas exclusivamente á las faenas de atracar, desatracar y ponerse en franquía.

3.º Los buques deberán fondear en la rada y esperar que la Compañía les designe sitio para atracar.

4.º Los buques no deben amarrarse á los muelles con cadenas, y serán responsables de las averías producidas por rozamientos inútiles, descuidos, etc.

5.º Los buques que estén atracados á los muelles, no deben arrojar por encima de la borda cenizas, carbón ni basura de ninguna clase.

6.º Los Capitanes obedecerán las órdenes de la Compañía sobre cambio de sitio en los muelles, espíarse sobre las boyas, fondear en un sitio cualquiera, etc. Se les ruega participen á la Compañía cuando deseen espíarse, y avisar con seis horas, por lo menos, de anticipación al pensar de dejar el puerto.

7.º Todo buque fondeado en el puerto debe tener de noche una luz bien clara.

8.º Todo buque que entre en el puerto, si tiene á bordo pólvora ú otro explosivo, no podrá atracar al muelle ni echar en tierra dichas materias sin notificarlo á la Compañía, la cual intervendrá en el inmediato desembarco de las mismas.

Carta núm. 544 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde el fallecimiento de D. Fernando Carantoña y Wach, último poseedor de los títulos de Conde de Medina de Contreras y Vizconde de Peñaparda de Flores, se publica por primera vez la vacante de dichos títulos con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en dichas dignidades en el término de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 13 de Julio de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Manuel de Figuerola y de Agustí, último poseedor del título de Conde de Figuerola, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad en el término de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 13 de Julio de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.





Relación de los individuos que, sin pertenecer actualmente al Ejército activo, han sido nombrados, en virtud de la propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se expresan, dependientes de este de la Gobernación, y cuyo documento se publica cumpliendo lo mandado en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

| NOMBRES                          | DESTINO QUE SE LES CONFIERE   | NOMBRES                            | DESTINO QUE SE LES CONFIERE   |
|----------------------------------|---|------------------------------------|---|
| D. Vicente Sarmiento.....        | Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos. | D. Ildefonso Sánchez Segura.....   | Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia. |
| José Muñoz Díaz.....             | Idem id. en la de Cádiz.  | Santiago Martínez Incognito.....   | Idem id. en la de id.   |
| Francisco Sandalio Expósito..... | Idem id. en la de id.   | José Seoane Doformo.....           | Idem id. en la de Orense.   |
| Juan Díez Custodio.....          | Idem id. en la de id.   | Isidoro García Nogales.....        | Idem id. en la de Palencia.   |
| Antonio Baena Muñoz.....         | Idem id. en la de id.   | Blas Aparicio Martínez.....        | Idem id. en la de id.   |
| José Pastor Sáez.....            | Idem id. en la de id.   | Wenceslao Pérez Merino.....        | Idem id. en la de id.   |
| Enrique Vilches Expósito.....    | Idem id. en Campo de Gibraltar.   | Faustino de los Mozos Carrera..... | Idem id. en la de id.   |
| José Manzanares Roldán.....      | Idem id. en la provincia de Ciudad Real.                                    | Vicente Alonso Rodríguez.....      | Idem id. en la de id.   |
| Rafael Soriano Pedraza.....      | Idem id. en la de Córdoba.  | Daniel Pérez Moratino.....         | Idem id. en la de Santander.  |
| Elías Liborio Expósito.....      | Idem id. en la de id.   | Pablo Rebollo Barbado.....         | Idem id. en la de Segovia.  |
| Antonio Portero Páez.....        | Idem id. en la de id.   | Rafael Montero Recio.....          | Idem id. en la de Sevilla.  |
| Jose Fernández Prieto.....       | Idem id. en la de id.   | José Valenzuela Pérez.....         | Idem id. en la de id.   |
| Tomás Florez Charco.....         | Idem id. en la de Coruña.   | José Molina Siles.....             | Idem id. en la de id.   |
| Juan Segovia Calaya.....         | Idem id. en la de id.   | Rafael Pérez Muñoz.....            | Idem id. en la de id.   |
| Manuel Abadín Pena.....          | Idem id. en la de id.   | Domingo Montón Ubeda.....          | Idem id. en la de Teruel.   |
| José Monró Pérez.....            | Idem id. en la de id.   | Juan de la Fuente Martín.....      | Idem id. en la de Toledo.   |
| Andrés Pérez Bayo.....           | Idem id. en la de id.   | Pedro Ruiz Jiménez.....            | Idem id. en la de id.   |
| José Peso Muñoz.....             | Idem id. en la de Granada.  | José García Pérez.....             | Idem id. en la de id.   |
| Antonio Seris de la Chica.....   | Idem id. en la de id.   | Dionisio Hidalgo Dorado.....       | Idem id. en la de id.   |
| Sebastián López Torrecilla.....  | Idem id. en la de id.   | Ramón Estellés Segura.....         | Idem id. en la de Valencia.   |
| Manuel Fuentes Lasuen.....       | Idem id. en la de id.   | Manuel Vivó Sanchis.....           | Idem id. en la de id.   |
| Manuel Vaquero Lamparero.....    | Idem id. en la de Guadalupe.  | Vicente Sebastián Senchernes.....  | Idem id. en la de id.   |
| Manuel Carro Berdejo.....        | Idem id. en la de León.   | Rigoberto García Puchades.....     | Idem id. en la de id.   |
| Isidro Castañón González.....    | Idem id. en la de id.   | Angel Romeo Isaac.....             | Idem id. en la de Valladolid.   |
| Feliciano Callejo Castaño.....   | Idem id. en la de id.   | Enrique Martínez Martínez.....     | Idem id. en la de id.   |
| José de la Fuente Borjas.....    | Idem id. en la de Málaga.   | Gregorio Rodríguez Núñez.....      | Idem id. en la de id.   |
| Pedro Cintaverde Pajarón.....    | Idem id. en la de Murcia.   | Simón Monzón Lapuerta.....         | Idem id. en la de Zaragoza.   |
| Miguel Susarte Requena.....      | Idem id. en la de id.   | José Usón Falcón.....              | Idem id. en la de id.   |
| Joaquín Mora Cortes.....         | Idem id. en la de id.   |                                    |   |

Madrid 11 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En vista del expediente incoado por virtud de la denuncia formulada por D. Fabián Galindo, Maestro de la Escuela pública de niños de Aledo contra el Alcalde de este punto, que le obligó a desalojar el local de la Escuela, lo cual motivó una disposición de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia, que no ha sido debidamente cumplimentada por la Autoridad local de Aledo; oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que los acuerdos de las Juntas provinciales de Instrucción pública se consideren como obligatorios para los Alcaldes y Juntas locales de Instrucción pública, las cuales habrán de darles debido cumplimiento, sin perjuicio del recurso de alzada en el caso de que se creyeren lesionados en sus derechos.

Y es la voluntad de S. M. que esta disposición se haga de carácter general y se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comandancia de Carabineros de Huesca.

D. José Quero y Chica, Teniente Coronel de Carabineros, primer Jefe de la Comandancia de Huesca.

Hago saber que en el fondo de entretenimiento de esta Comandancia de mi cargo existen depositada desde el mes de Julio de 1885 la cantidad de 1.385 pesetas 22 céntimos por beneficios de huera aritaria, deducidos gastos de entierro y funeral, á favor de los herederos del carabino fallecido Cándido Rodríguez Garzón, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, hijo de Julián y de Cándida, y como hasta la fecha no se hayan presentado sus referidos herederos á efectuar el cobro, de orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo se dispone la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, con el fin de que los que se crean con derecho á dicha herencia se presenten en esta Comandancia en el plazo de seis meses con los documentos que marca la circular núm. 183 de 9 de Septiembre de 1881, que se expresa á continuación, para en su vista proceder al pago de dicho beneficio.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN

Viuda y huérfanos, cuando éstos no lo sean de matrimonio anterior.—Partida de casamiento, acta civil de defunción, en la que constará la enfermedad (para los efectos de la regla 8.ª de las bases de la Asociación).

Huérfanos de uno ó varios matrimonios.—Discernimiento del cargo de curador.

Hijos.—Partidas de bautismo, justificación del número de hijos que existan, si no se expresase en testamento ó documento oficial, partidas ó actas de defunción de los padres.

Padres.—Partida de casamiento, fe de bautismo del hijo fallecido, certificado de soltero de éste, que expedirá la Comandancia; acta de defunción del mismo, igual documento referente al padre si es la madre la que ha de percibir.

Hermanos.—Partidas ó actas de defunción de los padres, igual documento relativo al casamiento de los mismos, partidas de bautismo ó actas de inscripción del Registro civil de todos los hermanos, con inclusión de la del socio fallecido; certificado de soltero de éste, acta de defunción, justificación del número de hermanos que existan, discernimiento del cargo de curador si hubiese menores.

Herederos por prescripción testamentaria.—Justificación legal de no haber dejado el socio fallecido viuda, huérfanos, padres ni hermanos, testamento, acta de defunción en que conste la enfermedad.

En todos los casos se unirán á los documentos anteriormente expresados certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal y copia literal autorizada por el Jefe de la Comandancia de la cédula personal correspondiente á quien haya de percibir; advirtiéndose que para los casos en que medie apoderado ha de estar extendido el nombramiento en forma legal.

Dado en Jaca á 11 de Julio de 1896.—José Quero. 1897—M

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

Artillería.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1896-97, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 21 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala de Juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de sus Juntas formado por la Económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Los referidos materiales se subdividen en los cuatro grupos siguientes, y los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan:

|  | Cantidad que ha de contratarse. | UNIDAD              | Precio límite de la unidad. Pesetas. |
|--|---------------------------------|---------------------|--------------------------------------|
| <b>PRIMER GRUPO</b>                          |                                 |                     |                                      |
| <i>Carbones.</i>                             |                                 |                     |                                      |
| De piedra para fragua.....                   | 2.000                           | El quintal métrico. | 2'85                                 |
| De id. para máquinas.....                    | 2.500                           | Idem.....           | 3'50                                 |
| <b>SEGUNDO GRUPO</b>                         |                                 |                     |                                      |
| <i>Cueros y demás curtidos.</i>              |                                 |                     |                                      |
| Badanas abecorradas curtidas en caliente.... | 200                             | Número.....         | 3                                    |
| Becerro color avellana.....                  | 600                             | El kilogramo.....   | 6                                    |
| Becerro negro.....                           | 500                             | Idem.....           | 5                                    |
| Cordobá y zumaque.....                       | 250                             | Idem.....           | 6'75                                 |
| Cuero color avellana.....                    | 2.000                           | Idem.....           | 5'20                                 |
| Cuero negro.....                             | 2.000                           | Idem.....           | 4'45                                 |
| <b>TERCER GRUPO</b>                          |                                 |                     |                                      |
| <i>Madera de encina.</i>                     |                                 |                     |                                      |
| En pinas para material de 8 centímetros..... | 1.000                           | La pina.....        | 2'75                                 |
| En id. para id. de 9 id.....                 | 100                             | Idem.....           | 3                                    |
| En id. para id. de 15 id.....                | 200                             | Idem.....           | 6'75                                 |
| En rayos para material de 8 id.....          | 2.000                           | El rayo.....        | 2                                    |
| En id. para id. de 9 id.....                 | 200                             | Idem.....           | 2'20                                 |
| En id. para curaña de 15 id.....             | 400                             | Idem.....           | 3'25                                 |
| En id. para curaña Lerelo-Milán.....         | 100                             | Idem.....           | 4'25                                 |

|  | Cantidad que ha de contratarse. | UNIDAD            | Precio límite de la unidad. Pesetas. |
|--|---------------------------------|-------------------|--------------------------------------|
| <b>CUARTO GRUPO</b>  |                                 |                   |                                      |
| <i>Hierros ó aceros.</i>   |                                 |                   |                                      |
| Angular, comprendiendo sus formas usuales de escuadra, T, doble T, rails, etc..... | 5.000                           | El kilogramo..... | 0'35                                 |
| Chapa.....   | 16.000                          | Idem.....         | 0'46                                 |
| Cabilla.....   | 50.000                          | Idem.....         | 0'30                                 |
| Cuadrado.....  |                                 |                   |                                      |
| Planchuela.....  |                                 |                   |                                      |

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 12ª, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarque un solo grupo y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico legales que deberán regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la citada Dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 11 de Julio de 1896.—El Oficial primero, Secretario, Modesto Gómez.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Francisco Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., con cédula personal expedida en....., número....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económico legales y de precios límites para contratar el suministro de carbones de piedra para fragua y para máquinas, cueros y demás curtidos, madera de encina y hierros ó aceros necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla, durante el año económico de 1896-97, se comprometo á efectuar la entrega de (tal grupo) á los precios siguientes: el quintal métrico, kilogramo ó número de (tal artículo) (según la unidad á que se refieren los precios límites), á (tantas pesetas tantos céntimos); (se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras). Sujetandose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos.

(Fecha y firma del proponente.)

## Universidad literaria de Sevilla.

## ESCUELA ELEMENTAL DE COMERCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, Real orden de 23 de Mayo de 1895 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 27 de Febrero del corriente año, se proveerá por oposición una plaza de Ayudante numerario, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que resulta vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla.

Los requisitos necesarios para hacer oposición serán:

Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Profesor mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerlo.

Los ejercicios serán tres, y se verificarán en días diferentes para cada opositor.

El primero consistirá en contestar á cinco preguntas, sacadas á la suerte entre ciento por cada opositor, previamente insculadas. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

El segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones, una del francés al castellano y otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores y tendrá lugar ante todo el Tribunal.

Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública y podrán ser examinados después de leídos por quien lo pida al Presidente del Tribunal.

El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere más conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar sus instancias en este Rectorado, con los documentos justificativos de los requisitos que se exigen, dentro del plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se admitirá justificante alguno alguno y que serán excluidos de las oposiciones los que no acrediten las expresadas circunstancias.

Sevilla 10 de Julio de 1896.—El Rector, P. Mudarra.  
1901—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Córdoba.—Enrique Núñez de Prado, Alcalá, 60 ó 66.  
Toledo.—Bonifacio Hernández.  
Oviedo.—Rafael García, Infantas, 12.  
Granada.—Blas López Trillo, fonda Comercio (ausente).  
Barcelona.—Constanza Barnuerco, Alcalá, 19 duplicado, hotel Colón.  
C.beros.—José Moragas, Alcalá, 36, principal.  
Zaragoza.—Ricardo Loigorri, Ministerio Gobernación.  
Alicante.—Luisa, Espoz y Mina, 7, tercero.  
Santiago.—Hernández Gutiérrez, sin señas.  
Figueira da Foz.—Félix Martínez, Ventura Vega, 1.  
S. villa.—Rocafort, sin señas.  
Granada.—Eduardo Lassa, San Lucas, 2.  
Mora la Nueva.—José Sol, sin señas.  
Z. fra.—Luis Villar, Céspedes, 18, segundo.  
Alcazar.—Vicente Figueras, Valverde, 10, principal (ausente).

## SUE

Mondariz.—Fernando Muñoz, San Juan.

## NORTH

Valladolid.—Cándido García.  
Santander.—Valentia Robledo, Palma, 11.

## NOROESTE

Betelu.—José Cánovas, San Marcial, 39.

## ESTE

Córdoba.—Diego Sanjurjo, Barrio Salamanca, 16, principal izquierda.  
Pinatar.—Eduardo Casola, Lagasca, 33.  
Alcalá Henares.—Sixta García, Alcalá, 117, bajo.  
Granada.—Carmen Jaudenes, Recoletos, 3, principal.  
Bilbao.—Carmen Rivera, Serrano, 41 (ausente).  
Madrid 16 de Julio de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Moreja.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALCALA DE HENARES

D. Leandro de Latorre y Villar, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor del mismo en el expediente seguido contra el soldado de este regimiento Nicanor Cerro Bautista.

Hallándose ausente de este cantón el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Nicanor Cerro Bautista, de oficio albañil, de veintisiete años de edad, de un metro 656 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, de estado soltero, queriendo contraer matrimonio en la actualidad por medio de la asociación del apostolado del Sagrado Corazón de Jesús y San Ignacio de Loyola, sin ninguna otra seña particular, y sabe leer y escribir, señas todas correspondientes al desertado en 8 de Diciembre de 1888, y declarado en rebeldía en 24 de Abril de 1893, según expediente que se formó en este regimiento por la falta grave de primera desertación simple, y vuelvo á abrir nuevamente, según oficio del Jefe del Cuerpo, fecha 28 de Mayo de 1896;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, Nicanor Cerro Bautista, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por segunda vez si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Alcalá de Henares 8 de Julio de 1896.—Leandro de Latorre y Villar.  
1893—M

## BARCELONA

D. Francisco Ribot y Climent, Capitán de Artillería, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Director del Parque de Artillería de esta plaza contra Arturo Pons Figueras, obrero de segunda clase de la tercera compañía afecta á dicho parque por falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Arturo Pons Figueras, obrero de segunda de la tercera compañía de obreros de Artillería, natural de Barcelona, hijo de Emilio y de Paulina, su estado soltero, de veintidós años y ocho meses de edad; de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 651 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca, barba y frente regulares, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el parque de Artillería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor Coronel del antes citado Parque se le sigue por falta grave de primera desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1896.—Francisco Ribot.  
1894—M

D. Antolín Pérez Fuentes, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército para instruir expediente al recluta Pedro Llonch Salient por la falta de presentación en la zona de reclutamiento núm. 4 el día 25 de Marzo último para su destino al expresado batallón de cazadores.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Llonch Salient, excedente de cupo del reemplazo de 1895, hijo de Mateo y de Antica, natural de Santa Perpetua de Moguda, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, avecindado en Santa Perpetua, Juzgado de primera instancia de Sabadell, nació en 13 de Septiembre de 1876, de oficio carretero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, cuatro meses y veintiocho días, su estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le está formando por no haberse presentado personalmente al ser llamado por el Jefe principal de la zona militar de Mataró, núm. 4; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Antolín Pérez.  
1895—M

D. Frutos Cacharro Velasco, primer Teniente del batallón cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

No habiendo verificado su presentación el día 24 de Marzo último en la zona de reclutamiento de Mataró el recluta excedente de cupo José Balsells Roca, hijo de José y de Antonia, natural de Sabadell, de diez y nueve años de edad, de oficio barbero, de estatura un metro 644 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado José Balsells Roca, para que en el término de treinta días, desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Fernando que en el barrio de la Barceloneta de Barcelona ocupa el batallón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el cuartel de San Fernando, existente en la Barceloneta, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona 7 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Frutos Cacharro.—El Secretario, Mariano Jiménez Coli.  
1909—M

D. José Santacana Vives, primer Teniente y Juez instructor del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento José Sandabiel Broca, natural de Silla, provincia de Valencia, Juzgado de primera instancia de Torrente, nació en 15 de Enero de 1874, de oficio labrador, de veintidós años de edad, su estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de desertación;

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuera ha-

bido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Jaime I de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Valencia, reclamándose un ejemplar ú oficinas de haberlos insertado en dichos diarios oficiales.

En Barcelona á 8 de Junio de 1896.—José Santacana.  
1910—M

## MADRID

D. Ramón del Puerto y Altuna, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Seguiéndose en este Juzgado expediente por desertación contra Julian Marroquín Labargas, que habiéndose alistado como voluntario para el Ejército de Cuba y percibido la cuota de 50 pesetas, ha desertado en el trayecto comprendido entre esta Corte y Santander, y de la expedición que salió el 18 de Junio último, é ignorándose su paradero, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios de que dispongan procuren la busca, captura y conducción á las prisiones militares de esta capital; y á mi disposición, del citado individuo, cuya filiación es la siguiente: hijo de Lucas y de Isabel, natural de Puente Viego (Burgos), de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, de estatura un metro 644 milímetros, de pelo canoso, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y sin otras señas particulares.

Madrid 14 de Julio de 1896.—El Teniente Coronel, Juez, Ramón del Puerto y Altuna.  
1899—M

## MATARO

D. Lucas Perdonés Parrs, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, Juez instructor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jerónimo Moragas Fanchs, recluta de esta zona, por la falta de concentración á la misma el día 25 de Marzo último, natural de Santa Cruz de Horta, avecindado en San Hilario de Sacalm, provincia de Gerona, de diez y nueve años, bracero, cuyas señas son las siguientes: soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire del campo, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan del expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, previniéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Mataró á 30 de Junio de 1896.—El Juez instructor, Lucas Perdonés.—El sargento Secretario, José Miralles.  
1898—M

## REUS

D. Amadeo Pérez Lezano, Capitán del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente que contra el soldado del mismo Eleuterio Chico Sánchez se instruye por la falta grave de primera desertación simple ocurrida en el próximo mes de Marzo desde la plaza de Barcelona.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Eleuterio Chico Sánchez, natural de Yecla, provincia de Murcia, Juzgado de primera instancia de Murcia, provincia de idem, distrito militar de Valencia, hijo de Eleuterio y de María, de oficio albañil, estado soltero, estatura un metro 627 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente ancha, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta tercera requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel le instruyo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eleuterio Chico Sánchez, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Reus 1.º de Julio de 1896.—Amadeo Pérez.  
1892—M

## SAN SEBASTIAN

D. Fernando Almarza y Zulueta, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas del sexto Cuerpo de Ejército.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, se presenten en la cárcel celular de esta ciudad para sufrir la pena de seis meses y un día de prisión correccional que les ha sido impuesta como resultado de la causa instruida por el delito de insulto de palabra á fuerza armada, á los hermanos paisanos Higinio Santa María Galarreta y Félix Santa María Galarreta, cuyas señas y demás circunstancias personales son: las del primero, hijo de Lucas y de Mónica, casado con Victoria Martínez; de veintiséis años de edad, natural de Vitoria, vecino de San Sebastián, de oficio panadero y recientemente camarero del Club Cantábrico de esta capital, de estatura un metro 663 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, patillas largas, picado de viruelas, y las del segundo, hermano del anterior, casado con María Alonso, de veintinueve años de edad, natural de Labastida (Alava), de oficio jornalero, empleado en el Almacén de vinos que tiene en Pasajes D. Luis Serven, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, ojos claros, bigote rubio, barba afeitada.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sentenciados, y caso

de ser habidos los remitan presos, con las seguridades convenientes, á la cárcel antes citada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 8 de Julio de 1896.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Fernando Almaraz.—El soldado Secretario, Santiago Alvarez. 1902—M

**Juzgados de primera instancia.**

**MADRID—AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Manuela Pavón Royano, se cita por el presente al que aparece como marido de la finada, Pedro Jordán, para que en el término de cinco días, siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo se le instruye de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si los utiliza dentro de expresado término se entenderá que renuncia á ellos.

Madrid 9 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Gullón.—El Escribano, Pedro Mesa. J—4917

**MADRID—PALACIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos promovidos á instancia de D. Mariano y Doña Antonia de las Peñas y Magallan, sobre que se les declare herederos ab intestato de sus finados sobrinos D. Inocencio de las Peñas y Pascual, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 3 de Febrero de 1895, y de su hermana Doña Josefa de las Peñas y Pascual, que falleció en Alhaurin el Grande, provincia de Málaga, el día 15 de Mayo de 1889, por el presente edicto se cita, llama y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los mencionados sres. D. Inocencio y Doña Josefa de las Peñas y Pascual, para que en el preciso término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía debidamente representados á hacer uso de su derecho y en la forma que previene la ley; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1896.—V.º B.º—López de Sá.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—114

**MADRID—UNIVERSIDAD**

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Areaya Sagredo, hijo de Juan Manuel y Candelas, natural de Mendavia, partido de Estella (Pamplona), asilado en el de San Bernardino, de setenta y cuatro años, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por lesiones y por el que se decreta su detención; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, cara afeitada, pelo entrecano y viste muy modestamente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1896.—Luis Ponce de León. J—4918

**MOTILLA DEL PALANCAR**

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor en esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el sumario corto y hurto de pinos en el término de Quintanar del Rey contra Javier López Cuartero, se ha dictado auto de prisión provisional contra el López por ignorarse su paradero y no hacer presentaciones periódicas ordenadas, y para citar al López Cuartero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción del López Cuartero, que debe hallarse segando en la Mancha.

También se cita á los vecinos del Quintanar del Rey, cuyo paradero se ignora, Antonio Tévar Pérez y Alonso Ruiz Alarcón, para que en el indicado término comparezcan como testigos á declarar; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Montilla del Palancar á 8 de Julio de 1896.—Federico Baudín.—Por su mandato, Diego López de Haro. J—4919

**MURCIA—SAN JUAN**

D. Santos Ladrón de Guevara Mateos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Soler, de quince años de edad, hijo de Valentín y de Josefa, vecino que ha sido en esta población en la calle de Algezares, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en donde se le hará una notificación acordada en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibándole que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Antonio Ruiz Soler.

Dado en Murcia á 8 de Julio de 1896.—Santos Ladrón de Guevara.—El Escribano, Fulgencio Murcia. J—4897

**NAVALCARNERO**

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el

número 2.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Pérez García, natural y vecino de Valladolid, habitante en la calle de Labradores, núm. 16, bajo, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón á rayas blancas y negras, chaleco negro, blusa azul, botinas y boina azul, y Félix Arroyo Torres, natural de Antilla, provincia de Palencia y vecino de Valladolid, con domicilio en el paseo de Zorrilla, núm. 36, bajo, interior, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón de pana color oscuro, chaleco negro, chaqueta azul, alpargatas y boina negra, que viajaron sin billete por la línea férrea del Norte de Madrid desde la estación de Pozuelo de Alarcón hasta la de las Matas en el mes de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA de dicha Corte y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de indicadas ciudades de Valladolid y Palencia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra ellos instruyo por esta fe con ocasión del referido hecho; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego, procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 7 de Julio de 1896.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertos. J—4920

**OVIEDO**

D. Ramón Escalada y Caravias, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Valdés Alvarez, de veintitrés años de edad, hijo de Hermenegildo y de Antonia, jornalero, natural de Brañalonga, concejo de Tineo, vecino de los Cuarteles de la Mariana, en el término municipal de Mieras, soltero, de estatura poco más de regular, rostro moreno, ojos oscuros, nariz regular afilada, boca también regular, pelo castaño oscuro; viste como los de su clase y al estilo de su pueblo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de practicar con él una diligencia en causa, que se le sigue por lesiones; apercibido que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel fortaleza de esta capital del procesado, el cual, de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional, pues dicho sumario se ausentó de su domicilio, ignorándose hoy su paradero.

Dada en Oviedo á 30 de Junio de 1896.—Ramón Escalada y Caravias.—El actuario, Canuto Fleuri. J—4921

D. Ramón Escalada y Caravias, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Torre Aza, alias Picardías, de treinta años de edad, soltero, minero, hijo de Mauricio y de Manuela, natural de Ciaño en el concejo de Langreo y vecino de Caborana en el de Aller, de estatura regular, color moreno, con poca barba, marcado de las viruelas, pelo y ojos castaños, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros se instruye sobre homicidio en la persona de Manuel Madera; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y especialmente á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Oviedo á 6 de Julio de 1896.—Ramón Escalada y Caravias.—El actuario, Celestino Suárez. J—4922

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada el día de hoy en el sumario que se instruye por homicidio en la persona de Manuel Madera, se cita, llama y emplaza á José Torre Aza, alias Picardías, casado, minero, de veintisiete años de edad y vecino de Caborana, en el concejo de Aller, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibándole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Oviedo á 6 de Julio de 1896.—El actuario, Celestino Suárez. J—4923

**PUEBLA DE SANABRIA**

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. José Magro Alfonso, que desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde 5 de Mayo de 1894 hasta 14 de Septiembre de 1895, ha instado en este Juzgado oportuno expediente para conseguir la devolución de la cuarta parte de sus honorarios, consignada para garantía del cargo indicado; lo cual se hace público, á tenor de lo prescrito en el art. 277 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que dentro del término que dicho reglamento previene se formulen ante este Juzgado las oportunas reclamaciones por las personas que á ello se crean con derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á 7 de Julio de 1896.—Miguel Hernández.—Por su mandato, Faustino Mats. J—4898

**SEVILLA—MAGDALENA**

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Valdivia se instruye sumario por el delito de amenazas contra José García Castilla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y comparecencia del referido José García Castilla, que dijo vivir Galindo, 5, casado y de treinta y cinco años de edad.

Dada en Sevilla á 9 de Julio de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4924

**VALENCIA—SERRANO 3**

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Joaquín Aura Domenech, de unos cuarenta y tres años de edad, casado, del comercio de vinos, cuyo actual paradero se ignora, procesado por esta fe, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del expresado Joaquín Aura Domenech, y conducción á las cárceles de San Gregorio á disposición de este Juzgado.

Valencia 30 de Junio de 1896.—Monserrate García.—Lorenzo Hernández. J—4900

**VILLAFRANGA DEL BIERZO**

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Villafrañca del Bierzo y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal que pende contra Agustín Pardo Moreno y Atanasio Rodríguez por robo de caballerías y otros efectos, se ha acordado entre otros particulares el siguiente:

Llámanse por edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los que se consideren dueños de aquéllos, consistentes en un sudadero de ango, viejo, tasado en 10 céntimos, una cincha de estopa con dos argollas de hierro en los extremos y una correa de bacero, tasada en 25 céntimos, y una albarda ó albardón forrado de estopa con cabos de badana muy usados, tasado en 1 peseta 50 céntimos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de aquéllos, comparezcan á declarar y mostrarse parte en el procedimiento, si lo creen oportuno, manifestando si renuncian ó no á la indemnización civil; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Villafrañca del Bierzo á 4 de Julio de 1896.—Gerardo Pardo.—De su orden, Francisco Agustín Bálzoma. J—4901

**VILLARCAYO**

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Victoriano García Tascón, de treinta y cinco años de edad, natural de Santibañes de Rueda, el cual viajaba el día 17 de Junio último en el tren correo descendente, núm. 1, de la vía de la Robla á Valmaseda, y cuyo sujeto, según noticias, iba á trabajar á las minas de Somorrostro, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa que se instruye por descarrilamiento de dicho tren, á consecuencia del desprendimiento de una masa de piedra.

Dado en Villarcayo á 7 de Julio de 1896.—Pedro María de Castro.—Por su mandato, Manuel Rasines. J—4902

**VITORIA**

Juzgado de instrucción de Vitoria y su partido.

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Leopoldo Giner, Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa por muerte al parecer casual de D. Salvador Rasategui, como de cincuenta y cinco años de edad, soltero, y domiciliado en Ullivarri Gamba, he acordado ofrecer por el presente el procesamiento al hermano del difunto Juan Rasategui y García, de Andoain, de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar lo que tuviera por conveniente; pues transcurrido dicho término se tendrá por hecho el ofrecimiento, á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vitoria á 9 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Juez instructor, Jiménez.—Por su mandato, ante mí, Pedro del Mármol. J—4903

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Simona Sierra, cuyo domicilio se ignora y demás circunstancias también se ignoran, para que el día 28 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5005

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Jerónimo Cánovas Aysa, de doce años, soltero, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de la Carretería, núm. 36, Vallecas, hoy de ignorado paradero, para que el día 21 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca, acompañado de sus señores padres, para ser reconocido de las lesiones que padeció en la calle

del Desengaño; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Julio de 1896. = El Secretario, José Ballester. J-4928

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Ramos, de sesenta años, soltero, Abogado, natural de Murcia, que se dijo vivir en la travesía del Conservatorio, núm. 5, piso quinto, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por amenazas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Manuel Ramos, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1896. = Manuel Campos. = El Secretario, José Ballester. J-4927

VALENCIA SAN VICENTE

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquina Abril Marte, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado municipal del distrito de San Vicente para la práctica de una diligencia de justicia acordada en méritos del juicio de faltas seguido contra la referida Joaquina Abril sobre ofensas á los agentes de la Autoridad. Valencia 7 de Julio de 1896. = José Roig. = Domingo Antón. J-4929

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1895.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Cartera, obligaciones nuevas', 'Obligaciones emitidas', 'Cuenta de primer establecimiento', etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Capital', 'Obligaciones antiguas', 'Obligaciones nuevas', etc.

Aprobado por la junta general de accionistas en Bruselas el 8 de Abril de 1896. = S. E. ú O. = Barcelona 2 de Julio de 1896. = el Ingeniero Jefe de la explotación y Representante de la Compañía, H. Prud'homme. X-116

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Abril de 1896.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etc.', 'Trabajos en ejecución', 'Gastos generales', etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Cuentas acreedoras', 'Capital representado por 2.500 acciones con todo su desembolso', etc.

Barcelona 30 de Abril de 1896. = Sociedad Arsenal civil de Barcelona: su Administrador Gerente, A. de Satriástegui. X-117

Morena.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA (EN LIQUIDACIÓN)

No habiendo tenido lugar la junta general ordinaria convocada para el 30 de Junio último, por no ser suficiente el número de acciones depositadas, se convoca nuevamente á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general para el 23 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Correo, 19.

Bilbao 4 de Julio de 1896. = El liquidador, José A. de Errazquin. X-115

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1896.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Idem mínima', 'Diferencia', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Julio de 1896.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Albacete.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 16 Julio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and specific financial data.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: Plaza, Día, Beneficio, and other exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE JULIO DE 1896

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'80 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'45.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 4 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Alejo, Confesor, y San León IV, Papa.

Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. - A las nueve. - Función 36 de abono. - Turno par. - Una notte nell deserto. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las ocho y tres cuartos. - Moda. - Cuadros disolventes. - El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso. - Cuadros disolventes. Hermandad Peña (debut). - Salón Eslava. Hermanos Casnell.

TEATRO CIRCO DE COLON. - A las nueve. - El estudiante Segovia. - Los criticones (sastre). - Los coraceros.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH. - A las nueve. - Gran moda. - Cuarta presentación del valiente domador español Sr. Malleu, con sus leones amestradas y del número de atracción titulado «El Area de Noé».

Entrada, 50 céntimos. Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 421.